



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1064/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001878, Ent. N° 1525/2022 )

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles; Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la contratación directa con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), para la provisión del servicio de "nube power" a brindarse desde las instalaciones de Data Centers;

**RESULTANDO:** 1) que en fecha 15/12/2021 la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Administración actuante, solicitó la renovación del servicio de "nube power" prestado por ANTEL y que se suministra desde los Data Centers de esta última, los que incluyen conectividad y servicios de administración y operación. La contratación corresponde sea realizada al amparo del artículo 33 literal D) numeral 1) del TOCAF, por un período de 36 meses, vencido el cual "se renovará automáticamente en las condiciones establecidas en la propuesta comercial", por un monto estimado de U\$S 2.756.452 pagaderos de acuerdo con el siguiente detalle: en abril de 2022 un pago inicial de U\$S196.852, y posteriormente pagos mensuales de U\$S 71.100 a partir de julio de 2022, sumas que no incluyen impuestos;

2) que en fecha 14/12/2021 ANTEL cursó propuesta de contrato a ANCAP, destacándose las siguientes cláusulas:

**2.1) Propuesta Económica:**

a) Servicio Nube Power: U\$S 45.474 por mes y un cargo por única vez de U\$S 144.537;



# TRIBUNAL DE CUENTAS

**b)** Servicio Administración y Operación Nube Power: U\$S 23.826 por mes y un cargo por única vez de U\$S 52.315;

**c)** Conectividad: servicio Remoto VPN IP MPLS en Data Center Pando por un precio unitario (cantidad 2) de U\$S 900 por mes. El monto total mensual comprensivo de todos los rubros asciende a U\$S 71.100;

## 2.2) Condiciones Comerciales:

**a)** el plazo de la contratación será de 36 meses;

**b)** el cargo por única vez corresponde a la mensualidad entre el 29/4/2022 hasta el 4/4/2022;

**c)** cada una de las partes podrá rescindir el contrato dando un preaviso a la otra con una antelación no inferior a 60 días calendario;

**d)** la facturación será en moneda nacional, aplicándose el tipo de cambio promedio interbancario vendedor billete comunicado por el BCU de la fecha de facturación del mes anterior;

**e)** los montos referidos no incluyen impuestos;

**3)** que en fecha 9/02/2022 los servicios de ANCAP informan que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro 2, por los Ejercicios 2022 al 2025, para cubrir la contratación de referencia;

**4)** que en fecha 10/2/2022 la Gerencia de Abastecimiento dio cuenta de la solicitud efectuada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, y señaló que la contratación *"se tramitará en base a las excepciones establecidas en el literal D) numeral 3) del Art.33 del TOCAF..."*;

**5)** que obran agregados los pedidos de compra comprensivos de todo el período (36 meses, abarcativos de los Ejercicios 2022-2025), ascendiendo el total del gasto a la suma de U\$S 3.362.871,44 (impuestos incluidos);

**6)** que en fecha 17/3/2022, los Servicios Jurídicos del Organismo informaron que:



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**6.1)** la causal de excepción alegada por la Gerencia de Abastecimiento (artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF - casos de exclusividad, proveedor único) no se encuentra suficientemente acreditada, mientras que la alegada por Gerencia de Tecnologías de la Información (artículo 33 literal D numeral 1° del TOCAF - contratación entre organismos del Estado) es la correcta, no existiendo objeciones jurídicas para proceder a la contratación bajo dicha causal;

**6.2)** la propuesta de contrato no incluye la posibilidad de renovación automática referida por la Gerencia de Tecnologías de la Información en su actuación del 15/12/2021;

**6.3)** finalmente, deberá revisarse lo relativo a la disponibilidad presupuestal por los períodos 2022 a 2025;

**7)** que en fecha 24/3/2022 la Gerencia de Abastecimiento informó que:

**7.1)** se debe omitir la mención a la cláusula de renovación automática, la cual, aunque estuviera prevista, no se podría utilizar en tanto se debe generar una Orden de Compra para poder pagar las facturas;

**7.2)** en cuanto a lo presupuestal, al no estar habilitado el presupuesto 2025 en SAP, se carga el monto correspondiente en el año 2024;

**7.3)** se adjuntó proyectó resolución de conformidad, indicando expresamente que la contratación se hace al amparo del artículo 33 literal D) numeral 1) del TOCAF;

**8)** que en fecha 30/3/2022, los Servicios Jurídicos volvieron a informar sobre la contratación, no formulando objeciones al respecto;

**9)** que por Resolución N° 207/4/2022 de fecha 19/4/2022, el Directorio de ANCAP adjudicó la contratación directa a ANTEL, por el período de 36 meses y por un monto total de U\$S 2.756.452 más IVA, al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D)



## TRIBUNAL DE CUENTAS

numeral 1) del TOCAF, condicionando la contratación a la intervención preventiva de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33 literal D) numeral 1) del TOCAF establece que se puede contratar: *“Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine...”* cuando la contratación sea *“1) Entre organismo o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”*;

2) que en el presente caso, la contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada, en tanto las partes involucradas en la contratación son, por un lado, ANCAP (Ente Autónomo del dominio industrial y comercial del Estado), y por otro lado ANTEL (Servicio Descentralizado, también del dominio industrial y comercial del Estado);

3) que a su vez, el objeto de la contratación ingresa dentro de la competencia de los organismos involucrados. En efecto, de acuerdo al Decreto-Ley 14.235 (Ley Orgánica de ANTEL) y al Artículo 12 de la Ley 16.211, es competencia de dicha Administración la prestación de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por tal toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, definición amplia que permite incluir los servicios que se contratan, que son básicamente servicios en la nube o *cloud computing*. Respecto de ANCAP, el objeto de la contratación resulta indispensable para la operativa del Ente, en tanto se trata de un servicio tecnológico fundamental para el óptimo desempeño empresarial del Organismo;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

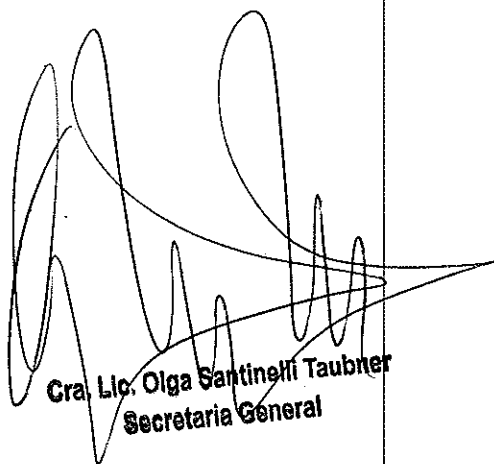
1) No formular observaciones;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de U\$S 2.756.452 más IVA, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

BA

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General